



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00327 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: ALVARO ENRIQUE FELIZZOLA SANTANA

Contra: PAR TELECOM Y OTROS

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor ALVARO ENRIQUE FELIZZOLA SANTANA Y OTROS, contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM Y OTROS, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

- “**Art. 25.- la demanda deberá contener:** (...)”
- 2. El nombre de las partes...**
(...)
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.**
(...)” (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- Deberá corregir las **PRETENSIONES** de la demanda, expresando de manera clara y precisa, lo que se pretende, contra quien va dirigida, los valores y periodos a los que corresponde lo solicitado, evitando incluir comentarios, explicaciones o deducciones, así como situaciones que constituyan fundamentos o razones de derecho, o pretensiones repetitivas (p. 1 y 2).
- Así mismo y conforme al punto anterior, deberá exponer únicamente los **HECHOS** y omisiones que fundamenten las pretensiones de la demanda, de manera concisa, evitando incluir comentarios, explicaciones o deducciones, así como situaciones que constituyan fundamentos o razones de derecho.
- **FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO**, en este acápite, deberá indicar las normas en las cuales sustenta las pretensiones incoadas en la demanda, indicando las razones jurídicas de porqué aplican al caso.

De igual manera, el artículo 26 del C.P.T.S.S. determina los **ANEXOS** que deben acompañar la demanda, y en su numeral 5° señala:

“Art. 26. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

(...)

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.”

- Deberá aportar el **PODER** para la representación judicial de todos los demandantes.
- En el caso *sub examine*, si bien se indica la forma como se agotó la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, se debe aportar la prueba de su envío o del escrito de reclamación, donde conste el lugar donde fue recepcionado, lo cual es necesario para establecer la competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., bien sea en forma conjunta o individual, según el caso, por todos los demandantes a cada entidad demandada.
- Deberá aclarar quienes integran la **PARTE PASIVA** de la demanda, en razón a que se enuncian diversas entidades, se impetra contra el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y además contra el **Ministerio de las Comunicaciones**, y debe ser coincidente con las llamadas a responder por las pretensiones de la demanda

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 de dicha Ley, señala:

“Artículo 6. Demanda....

...

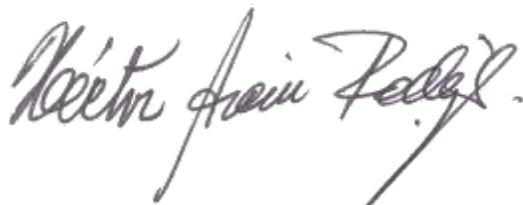
En cualquier jurisdicción, ..., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

- Se debe acreditar el envío a cada una de las demandadas, del escrito de demanda y sus anexos, sumado ahora la del escrito de subsanación de la misma, por medio electrónico, o su envío físico, cuando no sea posible electrónicamente.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**

Link de acceso: 080013105000820220032700